

Nº 0790

RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con el radicado interno No. 0334 del 24 de enero de 2022¹, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su alcalde señor **JESÚS FERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149, presentó solicitud de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO**, en el predio El Pilón, Parcela No. 5, ubicada en el Corregimiento de Rincón del mar, de jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre) para el desarrollo del proyecto denominado **"construcción del sistema de acueducto en el corregimiento de Rincón del Mar"**.

Que, por medio del Auto No. 0287 del 07 de marzo de 2022², se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud en comento y la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuase sobre la viabilidad de conceder el permiso solicitado.

Que, de la visita realizada al sitio propuesto el 09 de marzo de 2022³, mediante informe de fecha 23 de marzo de 2022⁴, la Subdirección de Gestión Ambiental consignó lo siguiente:

"El punto propuesto para la perforación se encuentra ubicado en la Finca El Guácimo, ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar, con coordenadas geográficas N: 9°44' 53.7"; W: 75° 37' 41.9"; Z = 24 msnm El área cuenta con dos especies arbóreas, ubicadas a menos de 2 metros de distancia del punto propuesto para la perforación y construcción del pozo profundo."

Las especies arbóreas relacionadas corresponden con Coca e' mico y Roble. El sitio no cuenta con vía de acceso para el desarrollo de las actividades de perforación y se encuentra geomorfológicamente ubicado en una pendiente moderada que avanza hacia un canal de agua lluvia, ubicado aproximadamente a 20 metros del punto propuesto.

El punto proyectado para la perforación se encuentra muy cerca del predio vecino, por lo que se recomienda determinar y evaluar en el plan de trabajo y cronograma, cómo serán llevadas a cabo las actividades de la perforación, tales como la adecuación del sitio de trabajo, manejo de lodos para evitar la contaminación de la cobertura vegetal, la disposición de elementos de bioseguridad, tamaño y tipo de maquinaria a utilizar.

¹ Fls. 144

² Fl 152-153

³ Fl. 156

⁴ Fl. 157

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

La persona que atendió la visita informa que el agua utilizada durante el proceso de perforación será tomada del pozo identificado en el SIGAS con el código 36-IV A-PP-06, ubicado en el predio de la institución educativa Rincón del Mar sede sabana, en la vereda Sabanas, a 320 metros del punto propuesto.

Teniendo en cuenta las observaciones mencionadas a la persona que atendió la visita sobre las especies arbóreas ubicadas alrededor del punto propuesto y la adecuación que debe realizarse al sitio para el desarrollo de las actividades de perforación, son tomadas las siguientes coordenadas geográficas N: 9° 44' 53.8"; W: 75° 37' 42.1"; Z: 24 msnm, a unos 7-8 metros de distancia del punto propuesto, ya que éste cuenta con una mejor ubicación con respecto a las especies arbóreas y más espacio para la disposición de la maquinaria y los elementos resultantes del proceso de perforación.

La perforación será llevada a cabo por la empresa HIDROGEO. La persona que atendió la visita es el señor Andrés Sierra, asesor del municipio de San Onofre.”

Que, por medio de Oficio No. 02058 del 24 de marzo de 2022, se le solicitó al Alcalde del Municipio de San Onofre, que actualizara el certificado de libertad y tradición del predio, presentara el nombre de la empresa perforadora y equipos a utilizar y la autorización expresa del propietario del predio donde se ubica el sitio propuesto.

Que, por medio del oficio No. 2235 del 28 de marzo de 2022, el Alcalde del Municipio de San Onofre, manifestó haber dado respuesta a lo requerido mediante el oficio No. 02058 del 24 de marzo de 2022.

Que, en atención a lo ordenado en el Auto No. 0287 del 07 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 0134 del 12 de mayo de 2022**, en el cual plasmó lo que a continuación se transcribe:

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No 0287 del 07 de marzo de 2022, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Predio El Pílon Parcela No 5 – El Guasimal, la contenida en el expediente N° 015 del 03 de marzo de 2022, se procede con el siguiente concepto técnico:

2.1 VISITA TÉCNICA

El día 09 de marzo de 2022, personal técnico de la oficina de agua realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, obteniéndose la siguiente información:

- El punto propuesto para la perforación se encuentra ubicado en la Finca El Guasimal, ubicada en el corregimiento de Rincón del Mar, con coordenadas geográficas N: 9°44' 53.7"; W: 75° 37' 41.9"; Z = 24 msnm

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0790

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

- El área cuenta con dos especies arbóreas, ubicadas a menos de 2 metros de distancia del punto propuesto para la perforación y construcción del pozo profundo. Las especies arbóreas relacionadas corresponden con Coca e' mico (Lecythis) y Roble (Tabebuia Rosea).
- El sitio no cuenta con vía de acceso para el desarrollo de las actividades de perforación y se encuentra geomorfológicamente ubicado en una pendiente moderada que avanza hacia un canal de agua lluvia, ubicado aproximadamente a 20 metros del punto propuesto.
- El punto proyectado para la perforación se encuentra muy cerca del predio vecino, por lo que se recomienda determinar y evaluar en el plan de trabajo y cronograma, cómo serán llevadas a cabo las actividades de la perforación, tales como la adecuación del sitio de trabajo, manejo de lodos para evitar la contaminación de la cobertura vegetal, la disposición de elementos de bioseguridad, tamaño y tipo de maquinaria a utilizar.
- La persona que atendió la visita informa que el agua utilizada durante el proceso de perforación será tomada del pozo 36-IV-A-PP-06, ubicado en el predio de la institución educativa Rincón del Mar sede sabana, en la vereda Sabanas, a 320 metros del punto propuesto.
- Teniendo en cuenta las observaciones mencionadas a la persona que atendió la visita sobre las especies arbóreas ubicadas alrededor del punto propuesto y la adecuación que debe realizarse al sitio para el desarrollo de las actividades de perforación, son tomadas las siguientes coordenadas geográficas **N: 9° 44' 53.8"**; **W: 75° 37' 42.1"**; **Z: 24 msnm**, a unos 7- 8 metros de distancia del punto propuesto, ya que éste cuenta con una mejor ubicación con respecto a las especies arbóreas y más espacio para la disposición de la maquinaria y los elementos resultantes del proceso de perforación.
- La perforación será llevada a cabo por la empresa HIDROGEO.
- La persona que atendió la visita es el señor Andrés Sierra, asesor del municipio de San Onofre.

Lo anterior se puede ver descrito de forma ilustrativa en la **figura 1.**



Figura 1. Localización del sitio propuesto para la prospección, exploración y construcción de un pozo profundo para el acueducto rural del Corregimiento del Rincón del Mar – Predio El Pilon Parcela 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0790

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

2.2 LOCALIZACIÓN

La prospección y exploración que se pretende hacer, se ubicará en el Predio El Pilón Parcela No 5 – El Guasimal con matrícula inmobiliaria 340 - 77121 identificado con código catastral 707130001000000020887000000000, de propiedad de los señores Anuar Molina Almanza y Enilfe Díaz Andrade ubicada en la Vía que va del Municipio de San Onofre al Corregimiento del Rincón del Mar jurisdicción del Municipio de San Onofre; Predio de El Pilón Parcela 5, siendo referenciado dicho punto en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°44'53.7"N, Longitud: - 75°37'41.9" W, dentro de la plancha topográfica 36-IV-A, a escala 1:25.000 del IGAC.

2.3 USO DEL AGUA

El agua resultante del pozo profundo será utilizada para el abastecimiento del Acueducto rural del Corregimiento del Rincón del Mar, y su uso será para consumo humano y doméstico.

2.4 POZOS ALREDEDOR DEL PUNTO PROYECTADO

Revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1.5 Km se pudo establecer que hay 5 de pozos profundos, y 5 artesanos, de los cuales 7 están activos, 2 abandonados y 1 inactivo, ubicados a una distancia que va de 299 m a 1455 m. Ver tabla siguiente:

Código	Propietario	Prof. (m)	Estado Actual	Distancia (m)
36-IV-A-PP-01	Municipio de San Onofre	65	Activo	1085
36-IV-A-PP-02	Condominio de Balsillas	65	Activo	1455
36-IV-A-PP-03	Condominio de Balsillas	65	Abandonado	1386
36-IV-A-PP-04	Condominio de Balsillas	52.5	Activo	1082
36-IV-A-PP-06	Municipio de San Onofre	40	Activo	315
36-IV-A-PA-01	Condominio de Balsillas	10	Inactivo	1222.5
36-IV-A-PA-02	Condominio de Balsillas	-	Abandonado	1223
36-IV-A-PA-03	Condominio de Balsillas	7	Activo	1225
36-IV-A-PA-19	Comunidad de las Sabanas		Activo	299



310.28
Exp No. 015 del 3 de marzo de 2022
Permiso



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

(23 MAY 2022)

0790

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

Código	Propietario	Prof. (m)	Estado Actual	Distancia (m)
36-IV-A-PA-20		5	Activo	1280.6

2.5 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud por la **empresa Hidrogeo S.A.S con NIT 800.174.121-1 y representada por el Ingeniero Geólogo Antonio Argumedo Figueroa con matrícula profesional 05223-237891 de Antioquia**, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

A) Por depósitos cuaternarios, en los cuales ubican al Acuífero Morrosquillo que corresponden en su constitución a arenas de grano muy finos, de limos y arcilla grises parduscas a marrón.

B) Acuíferos terciarios como lo es el asociado a la formación Mucacal el cual lo constituyen areniscas cuarzosas de color gris amarillento de grano fino a medio interestratificadas con lentes de areniscas conglomeráticas con clastos de arcillolitas grises. Los pozos de la zona con profundidades mayores a 20 metros captan agua de este acuífero en la zona donde se encuentra cubierto por los depósitos cuaternarios. Esta unidad acuífera en la zona se cataloga como un acuífero, de extensión regional discontinuo, multicapa, con porosidad primaria intergranular debido a la friabilidad de los sedimentos saturados a secundaria por fracturamiento de la Formación.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **baja productividad con transmisividades bajas**, libre ha semiconfinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados **positivos o negativos** de prospección y exploración es responsabilidad del peticionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado.

De acuerdo a los resultados del estudio de Geoeléctrica anexo en los folios (46 al 70), se presentan 4 zonas, **zona 1:** compuesta por suelos limosos y orgánico, limos superficiales con resistividad promedio de 19 ohm*m, **zona 2:** presenta una resistividad promedio de 3.2 ohm*m, y es interpretado como una zona con una compuesta por arcillolitas **zona 3:** presenta una resistividad de 11 ohm*m, correspondiente a Areniscas y gravas intercaladas con arcillas, acuífero semiconfinado saturado con agua de regular a buena calidad **zona 4:** presenta una resistividad promedio de 3.3 ohm*m, y es interpretado como una zona con arcillolitas.

Dentro del estudio mencionado, recomendaron la Perforación Exploratoria de 120 m cerca al SEV 3 , con el fin de captar las capas y lentes permeables del acuífero libre a semiconfinado encontrado, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 63). Por lo anterior el Municipio de San Onofre, propone como sitio para hacer la prospección y exploración punto cercano al SEV 3 hasta 120 m y entubar en tubería en PVC RDE 21 DE 8”.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No 0790**

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

2.6 EMPRESA PERFORADORA Y EQUIPO DE PERFORACIÓN

Que el Municipio de San Onofre presenta a la empresa HIDROGEO S.A.S con NIT 800-174-121-1 representada legalmente por el Ing. Geólogo – Hidrogeólogo Antonio Argumedo Figueroa cuya sede queda en la calle 57 No 11-120 casa 48 teléfono (4) 7912685 Montería.

2.7 CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO:

De acuerdo al cronograma de trabajo esperan construir y perforar el pozo en la Predio El Pilón Parcela No 5, por la Vía que va del Corregimiento del Rincón del Mar al casco urbano del Municipio de San Onofre en un plazo de 5 semanas, para lo cual deben realizar las siguientes actividades:

- Transporte de maquinaria, equipo de perforación y accesorios.
- Preparación del equipo de perforación.
- Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos e instalación de campamento.
- Perforación exploratoria en 6" – toma de registros eléctricos (S.P, Resistividad y Gamma natural) y análisis de resultados –Pre- diseño del pozo, hasta los 120 m.
- Ampliación de la perforación de 6" a 14", hasta los 80 m.
- Suministro y transporte de tuberías en PVC RDE 21 de 8" y filtros en ranurados en PVC RDE 21 de 8".
- Adecuación e instalación en tuberías en PVC RDE 21 de 8" y filtros en ranurados en PVC RDE 21 de 8".
- Diseño del pozo: comparación de las muestras tomada metro a metro para determinar las mejores características hidrogeológicas.
- Suministro e instalación de empaque de grava.
- Instalación equipo de bombeo.
- Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.
- Construcción del sello sanitario y la base del pozo.
- Prueba de bombeo a caudal constante, 24 horas.
- Informe final, análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- Mitigación ambiental.

2.8 CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

2.8.1 Adecuación del sitio

Después de transportar los equipos hasta el sitio propuesto de perforación, procederán a instalar - nivelar la máquina de perforación y la respectiva broca a utilizar; instalarán el campamento, demarcando el área de trabajo con su respectiva cinta de seguridad. Luego llevaran a cabo la construcción de 4 piscinas para el almacenamiento y preparación de los lodos, cuyas características son: 1 piscina para el manejo de exceso de lodos con dimensiones de 2.0 x 2.0 metros, por 1.5 metros (folio 173) de profundidad.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0790

(23 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

revestida en mortero cemento; además llevaran a cabo la construcción de piscinas con dimensiones de 1.0 metros x 1.0 metros x 1 metros, e igualmente construirán 40 metros en canales de circulación del lodo con sección de 0.4 x 0.4 metros revestidos en mortero con proporción 1:6.

2.8.2 Perforación exploratoria y Registros Eléctricos

La perforación exploratoria será realizada con broca tricónica de 8 ½” hasta una profundidad de **120** metros, donde llevarán a cabo toma de muestra del material perforado metro a metro de las formaciones encontradas, haciendo una descripción litológica detallada con el fin de que elaboren la columna litoestratigráfica del pozo; además deberán registrar los tiempos de perforación con el cual construirán el registro de la rata de perforación.

Estas muestras extraídas serán guardadas en bolsas de plástico, enumerándolas y deben ser analizadas para el posterior diseño del pozo.

Una vez terminada la perforación exploratoria, deberán correr dentro del pozo los registros eléctricos de resistividad sonda corta, sonda media, sonda larga, y de potencial espontáneo (SP); deberán hacer la respectiva correlación con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo. Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales le harán el respectivo análisis granulométrico para elaborar el diseño técnico definitivo del pozo.

Por lo anterior, de acuerdo a los resultados de las actividades antes descritas, elaboraran un informe preliminar técnico de la perforación, donde consignaran la decisión de modificar el prediseño del Pozo teniendo en cuenta las condiciones encontradas, en caso afirmativo el pozo será entubado en tubería de acero al carbón, en el diámetro sugerido en el pre -diseño del pozo; lo anterior deberá ser socializado ante la entidad ambiental **CARSUCRE**.

Para el lodo de perforación lo prepararán utilizando bentonita tipo 1, con una dosificación de aproximadamente de 50 Kg/m³ de agua, su densidad se controlará con el cono de Marsh y la balanza. En caso de presentarse problemas con el lodo de perforación (por cambios en la densidad del mismo), deben utilizar soda caustica, quebracho, C.M.C, dependiendo al problema por revolver.

El diseño definitivo del pozo a presentar a CARSUCRE debe incluir la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad del pozo.
- Diámetro de la tubería de revestimiento.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Sección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Diseño del empaque de grava.

2.8.3 PERFORACIÓN PARA AMPLIACIÓN

Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, realizarán la ampliación en diámetro sugerido por el diseño hasta la profundidad indicada en el mismo, el diámetro de ampliación será con broca de 14”.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o 0790

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

CONSTRUCCIÓN DEL POZO

Este ítem comprende las siguientes actividades:

Una vez ejecutados los registros eléctricos con los cuales determinaron los parámetros fundamentales como profundidad del pozo, localización y longitud de los tramos de filtros, localización y longitud de los tramos de tubería ciega, sección de la abertura de la rejilla de filtro, selección del empaque de grava tendrán que realizar:

- ❖ **Revestimiento y engravillado del pozo:** el pozo debe ser entubado de acuerdo con el diseño técnico definitivo utilizando tubería apropiada para su revestimiento en el diámetro sugerido, tanto para los tramos ciegos y de rejilla, con abertura de acuerdo a la granulometría del material para los tramos de acuíferos. El espacio anular que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado mediante el proceso adecuado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.
- ❖ **Limpieza y desarrollo del pozo:** terminado el entubado y engravillado del pozo, procederán a limpiarlo y desarrollarlo. Para lo cual desalojarán por medio de bombeo, todo el lodo de perforación del pozo, el método a utilizar será el combinado de pistón suave e inyección de aire comprimido, el pozo se considera limpio una vez el agua salga cristalina y libre de impurezas.
Uno de los principales métodos de desarrollo de los pozos es el pistoneo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonítico, finalizadas las tareas de pistoneo, procederán al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire.
- ❖ **Prueba de bombeo:** Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, deberán realizar una prueba de bombeo para determinar el caudal de producción del pozo y las características hidráulicas del acuífero captado, el régimen de bombeo adecuado y la eficiencia del pozo; teniendo en cuenta los requerimientos de CARISUCRE: se realizará previamente una prueba escalonada y luego una prueba de bombeo a caudal constante durante 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación. Para tal efecto, durante la prueba de bombeo se medirán continuamente los niveles del agua dentro del pozo, el caudal de prueba y los niveles de recuperación. Todos los datos obtenidos se consignarán en formatos especiales para pruebas de bombeo, la interpretación de los datos se hará utilizando los programas de computadora diseñados para tal efecto. Durante la prueba de bombeo tomarán una muestra de agua para la realización de los análisis físico-químico y bacteriológico, con el fin de determinar, si es necesario, el tipo de tratamiento para su uso.

La prueba de bombeo escalonada debe contar como mínimo con tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas, lo anterior con el fin de obtener la ecuación del pozo y calcular su eficiencia.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

- ❖ **Construcción del sello sanitario y la base del pozo:** Debe ser colocado en la profundidad recomendada por el hidrogeólogo que tome el registro eléctrico, este sello puede ser en arcilla y/o concreto con acelerante de fraguado, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie. También construirán en concreto la base del pozo, con unas dimensiones de 0.5 x 0.6x 0.6 metros de profundidad en concreto de 3000 PSI.
- ❖ **Informe Final.** Una vez finalizadas todas las actividades inherentes a la construcción del pozo producirán un informe técnico final, el cual contendrá:
 - Carta de presentación del informe.
 - Antecedentes.
 - Información preliminar.

Perforación exploratoria.

- Registro eléctrico
 - Diseño del pozo de explotación.
 - Ampliación de la perforación
 - Revestimiento del pozo
 - Desarrollo y limpieza.
 - Prueba de bombeo.
 - ✓ Datos Generales.
 - ✓ Cálculo de la Transmisividad.
 - ✓ Cálculo de la capacidad específica.
 - ✓ Cálculo del caudal de explotación.
 - ✓ Cálculo de la eficiencia real del pozo.
 - Calidad del agua.
 - Anexos.
- ❖ **Fuente de consumo de agua para la realización de las actividades:** El Municipio de San Onofre no ha definido la fuente de agua a tomar para llevar a cabo las actividades de perforación del nuevo pozo. Se le indica al Municipio que dicha agua deberá tener las respectivas características organolépticas que sirva para llevar a cabo dicha prospección.

Los desechos líquidos que se produzcan durante el proceso de construcción del pozo deben drenar con la pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos la cual debe estar comunicada con los canales de circulación, luego deben ser deshidratadas bajo la aplicación de cal para que los líquidos se solidifiquen y sean extraído de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el **Relleno Sanitario** más cercano.

A la terminación de la construcción del pozo, retirarán del sitio de los trabajos todas las instalaciones provisionales, materiales no usados, sobrantes de excavación.



310.28

Exp No. 015 del 3 de marzo de 2022

Permiso

El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº

0700

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
 EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
 PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

formaletas, equipos, etc., que se hayan usado durante la construcción de la obra, y dejará los corredores donde hayan instalado tuberías completamente barridas y limpias.

- ❖ La limpieza del área de trabajo deberá ser realizada cuidadosamente en forma continua de ser posible, hasta que la totalidad del derecho de servidumbre haya sido limpiado. Las mejoras existentes en las propiedades que hayan sido dañadas por los trabajos de construcción, tanto dentro del derecho de la vía como fuera del mismo, deben ser restauradas a la condición que tenía previamente a la construcción del pozo. Los caminos privados y cercas usadas que resulten dañados como resultado de dicho uso, deberán ser restaurados a satisfacción.

Además todo el material excavado de buenas características que vaya a ser reutilizado en el relleno de zanjas luego de culminada la perforación, deberá ser almacenado en un lugar dentro de la plataforma de perforación que no represente peligro para la obra, propiedades aledañas, personas, recursos naturales y vehículos; evitando obstruir andenes, calzadas y cunetas; lo anterior debe ser avalado por la Interventoría de la obra o según planos de diseños, además de materiales escogidos de las excavaciones o materiales de préstamo tales como: gravilla, recebo, material para bases de pavimentos.

En relación a los desechos líquidos y sólidos deben ser tratados, y dispuestos en el relleno sanitario más cercano siguiendo las normas ambientales vigentes.

• VALORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El peticionario presentó documento en la cual se encuentra la matriz de evaluación de cada actividad Vs los impactos ocasionados y las medidas a implementar, ver folios (101 al 139, 180-181).

Con el fin de evaluar la posible afectación a nivel ambiental para la ejecución de las obras de Prospección y exploración de aguas subterráneas de un Pozo profundo en el predio El Pílon Parcela No 5, jurisdicción del Municipio de San Onofre, el peticionario presenta dicho documento en el cual se puede identificar como principales impactos negativos y positivos:

Impactos Negativos:

- Alteración del suelo y vegetación en las vías de acceso, nivelación del terreno, y construcción de piscinas – canales, por el descapote del terreno.
- Disminución de la capacidad portante del suelo debido a una constante remoción.
- Exposición del suelo a la intemperie, lo cual expone la estabilidad del suelo como consecuencia de pérdida de la cobertura vegetal y la capa orgánica de su superficie ocasionándose posible erosión.
- Construcción de elementos artificiales que alteran las condiciones naturales del paisaje, generando zonas inestables y de riesgo.



12 0790

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

- Emisión de material particulado, gases y generación de ruido (contaminación atmosférica).
- Generación de residuos sólidos (tubos, restos de gravilla y sedimentos).
- Depositación y vertimiento de los lodos de perforación.
- Derrames de aditivos dispersantes, combustibles y de aceite de lubricación.
- Disposición del lodo cuando se entube y engraville el pozo.
- Disposición del lodo cuando se inicie la limpieza.
- Derrames de aditivos y escorrentías producidas por el lavado del pozo.
- Disposición y encharcamiento del agua en la zona cercana al pozo.
- Disposición de materiales de construcción y escombros alrededor del pozo.
- Riesgos de accidentabilidad.

Impactos Positivos

- Se resalta el factor antrópico en cuanto a la posibilidad a solucionar los inconvenientes de la demanda de agua, de cierta población del Corregimiento del Rincón del Mar Municipio de San Onofre.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Aplicación de procesos de prevención, mitigación y/o compensación.

4. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo expresado en el documento de medidas de manejo ambiental, el Municipio de San Onofre deberá cumplir:

- ✓ Socializar el Plan de Manejo a todos los actores vinculados al proyecto de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas.
- ✓ **Adecuación del sitio:** Para llevar a cabo la realización de las actividades de perforación, deben demarcar las zonas de acceso de maquinaria y equipos, con cintas de peligro, encerramiento con lona verde del sitio de trabajo y parales delineadores.

Realizar la limpieza del terreno, recuperación y restauración de la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.

Antes de iniciar el descapote hará el reconocimiento visual del lugar de manera que se puedan establecer posibles sitios con nidos, madrigueras, áreas para reproducción o hábitat propios de las especies existente. Se debe contemplar la presencia de árboles en zonas aledañas a la obra y evitar a cabalidad cualquier tipo de intervención hacia ellos de tal forma que se pueda llevar el uso de los mismos en el manejo de ruidos, y si es del caso del necesitar hacer aprovechamiento de ellos (corte) deben hacer la respectiva solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre para dicho aprovechamiento.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

Nº 0790

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

Los cortes de suelo que se tengan que realizar, la ejecutaran con impregnación previa con lo cual evitaran una excesiva emisión del material articulado. En relación a la posible afectación de la cobertura vegetal debe llevarse a cabo un inventario de las posibles especies afectadas, y un análisis de las afectaciones realizadas y llevar a cabo un proceso de compensación acorde con la normativa vigente del país.

- ✓ **Campamento:** El material que sea necesario descapotar para la instalación del campamento será retirado del lote y dispuesto en el lugar más conveniente. Terminada la obra realizarán el desmonte del campamento dejando el área en mejores condiciones que las iniciales.
- ✓ **Desagües:** Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidrataran aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario más cercano.

Por ningún motivo deben llegar drenajes de residuos líquidos a fuentes superficiales cercanas jagueys, canales entre otros.

- ✓ **Piscinas para lodos y zanjas o Canales de recolección:** Construirán 4 piscinas para lodos para el almacenamiento y preparación del fluido de perforación, las cuales serán revestidas en mortero para evitar filtraciones, construirán también una piscina para exceso de lodos, desde la cual harán finalmente la evacuación del lodo. Igualmente construirán los canales de recolección que también deben ser revestidos en mortero de cemento, con el objeto de evitar infiltraciones de líquidos y la posible contaminación al acuífero.
- ✓ **Lodos de Perforación:** tendrán especial cuidado en el manejo de los lodos de perforación para evitar la contaminación que estos elementos producen; el lodo sobrante lo someterán a un proceso de secado, lo recogerán y dispondrán en el relleno sanitario más cercano, mediante el uso de volquetas las cuales luego de cargado el material, lo protegerán con plástico negro para evitar la generación de polvo.

Para la preparación de la mezcla de aditivos se utilizarán recipientes adecuados que permitan hacer un control del mismo.

- ✓ **Basuras:** Las basuras y desechos que produzcan durante el proceso de construcción deben ser recolectados, y dispuesto en el relleno sanitario más cercano.
- ✓ **Necesidades Fisiológicas:** Las necesidades fisiológicas del personal que intervendrá en la ejecución de los trabajos, serán realizadas en baños portátiles los cuales serán manejados de acuerdo a las especificaciones del proveedor.



310.28
Exp No. 015 del 3 de marzo de 2022
Permiso



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0790

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

las normas ambientales. Los desechos resultantes serán enviados al relleno sanitario más cercano.

Adicional deberán llevar a cabo otras actividades que permitan de una u otra forma contribuir a mitigar los impactos negativos generados, las cuales se describen así:

- ✓ Tomarán las precauciones necesarias en épocas de lluvia para evitar el arrastre de sedimentos y por consiguiente la contaminación de las fuentes de aguas superficiales cercanas; teniendo en cuenta que la zona es susceptible a inundación.
- ✓ Establecer horarios de trabajos y evaluar la emisión de gases de la maquinaria.
- ✓ La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceites, y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- ✓ Implementar una adecuada señalización que permita disminuir el riesgo de accidente, donde se demarquen las zonas de accesos de maquinarias y equipos, buscando ampliar la eficiencia en la seguridad industrial. Usar señales preventivas, reglamentarias, informativas y varias.
- ✓ Deberán cumplir con todas las normas colombianas de seguridad y salud en el trabajo – SST.
- ✓ Implementaran todos los protocolos de bioseguridad exigidos por la norma, para atender el tema de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Covid 19, deben colocar punto para el lavado de manos con agua y jabón, uso de alcohol y gel entre otras que permitan prevenir un contagio por el Covid 19.
- ✓ Reglamentación de la velocidad de los vehículos e Instalación de silenciadores, manejo de ruidos y en especial los emitidos por los exosto de los motores a usar.
- ✓ Para evitar el derrame de aceite el contratista debe hacerle mantenimiento al equipo de perforación y corregir inmediatamente las fugas de aceite que se presenten; al operador de la máquina se le exigirá una buena manipulación de los productos derivados del petróleo. En caso de derrames se deberán recoger y disponerlos en el relleno sanitario, inmediatamente.

Durante la ampliación del pozo se aplicarán las mismas medidas de mitigación de la perforación exploratoria.

- ✓ Utilizarán recipientes grandes que permitan realizar las mezclas sin que se produzcan derrames. En caso de derrames este será removido inmediatamente, el personal que ejecute esta actividad deberá contar con los accesorios de seguridad industrial.
- ✓ Las aguas del lavado y desarrollo del pozo, serán encausadas a las piscinas o otra estructura dispuestas para tal fin para su decantación y tratamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 14

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

- ✓ La prueba de bombeo a realizarse deberá considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo, jagüey, represa) o cauce natural.
- ✓ Manejo adecuado de los materiales de construcción, mediante la recolección y limpieza de residuos y escombros generados en la obra. Los materiales de construcción tipo arena y recebos deben cubrirse con plásticos de polietileno con el fin de evitar su deterioro y controlar el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.
- ✓ Se seleccionarán sitios específicos que posean la topografía y condiciones morfológicas necesarias para alojar el material.
- ✓ En el sitio de obra dispondrán de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de Residuos Orgánicos (Color Verde), Residuos Reciclables (Color Gris) y Residuos Peligrosos (Color Rojo).
- ✓ Dispondrán de un punto de seguridad y atención de contingencias por seguridad en el trabajo, dotado de camilla, extintores de fuego, kit anti derrame, herramientas de aseo.
- ✓ Prohibición de lavado de equipos y maquinaria sobre corrientes de agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, el Municipio de San Onofre, identificado con el NIT 892.200.592 -3, a través de su Representante Legal, señor Jesús Hernando Julio Teherán identificada con la cedula No 92.446.149 de San Onofre, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Predio El Pilón Parcela No 5 El Guasimal, identificado con código catastral N° 707130001000000020888000000000 y No de matrícula inmobiliaria 34077121, ubicada por la Vía que va del Corregimiento del Rincón del Mar al Municipio de San Onofre, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°44'53.7"N, Longitud: - 75°37'41.9" W, dentro de la plancha topográfica 36- IV A, a escala 1:25.000 del IGAC.

Que, los señores Anuar Molina Almanza identificado con la cedula 10.992.296 de Montelibano y Enilfe Diaz Andrade identificada con cedula 50.892.368 de montería, mediante oficio del 24 de marzo de 2022 con autenticación del 05 de abril de 2022 de la notaria única del Municipio de San Onofre, dan autorización para la realización de la prospección y exploración, y la construcción de un pozo en el predio El Pilón Parcela No 5 El Guasimal, presentado mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 2899 del 22 de abril de 2022.

Que, el punto propuesto para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra a una distancia de 315 metros del pozo profundo identificado con el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"**

código 36-IV-A-PP-06, de propiedad del Municipio de San Onofre, y que se encuentra ILEGAL.

Que, a través del Auto No 0287 del 07 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, admite la solicitud presentada por el Municipio de San Onofre, encaminada a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Predio El Pilón Parcela No 5, El Guasimal. Y en su numeral segundo ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la información aportada por el peticionario, y determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y rendir el respectivo concepto técnico.

Que, a través del Oficio con radicado de CARSUCRE No 2235 del 28 de marzo de 2022, el Municipio de San Onofre presenta a CARSUCRE la información faltante solicitada mediante el oficio No 2058 del 24 de marzo de 2022, con la cual se puede dar continuidad al concepto del permiso de Prospección y Exploración, al cual la Subdirección de Gestión Ambiental manifiesta que debe aclararse la cedula catastral del predio donde se llevara a cabo.

Que, a través de oficio con radicado de CARSUCRE No 2366 del 31 de marzo de 2022, el Arquitecto Aníbal Martínez como secretario de Obras Públicas e Infraestructura solicita una mesa de trabajo para resolver dudas en relación al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, la cual fue llevada a cabo el 04 de abril de 2022, dejándose por escrito los respectivos documentos faltantes para darle continuidad a la elaboración del concepto técnico del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, mediante oficio con radicado de CARSUCRE No 2899 del 22 de abril de 2022, el señor Aníbal Martínez Banquez Secretario de Obras Públicas e infraestructura del Municipio de San Onofre presenta las subsanaciones solicitadas mediante el oficio 2058 del 24 de marzo de 2022, en el cual presenta la autorización del propietario del predio autenticado, el levantamiento topográfico e informe del método de perforación.

Que, el día 09 del mes de marzo de 2022 personal contratista de CARSUCRE, realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo.

Que, revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1.5 Km se pudo establecer que hay 5 de pozos profundos, y 5 artesanos, de los cuales 7 están activos, 2 abandonados y 1 inactivo, ubicados a una distancia que va de 299 m a 1455 m.

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, dentro de sus bases de datos, no registra información técnica de pozos con profundidades mayores a 65 metros en la zona; por lo que considera que este permiso debe ser condicionado con

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0790

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

respecto a los resultados de la perforación exploratoria, se considera que el pozo en un escenario de explotación podría generar interferencias entre sí con otros pozos por la condición del Acuífero a captar en la zona.

Que, según el estudio Geoelectrico presentado en la solicitud por la **empresa Hidrogeo S.A.S con NIT 800.174.121-1 y representada por el Ingeniero Geólogo Antonio Argumedo Figueroa con matricula profesional 05223-237891 de Antioquia**, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

A) Por depósitos cuaternarios, en los cuales ubican al Acuífero Morrosquillo que corresponden en su constitución a arenas de grano muy finos, de limos y arcilla grises parduscas a marrón.

B) Acuíferos terciarios como lo es el asociado a la formación Mucacal el cual lo constituyen areniscas cuarzosas de color gris amarillento de grano fino a medio interestratificadas con lentes de areniscas conglomeraticas con clastos de arcillolitas grises. Los pozos de la zona con profundidades mayores a 20 metros captan agua de este acuífero en la zona donde se encuentra cubierto por los depósitos cuaternarios. Esta unidad acuífera en la zona se cataloga como un acuífero, de extensión regional discontinuo, multicapa, con porosidad primaria intergranular debido a la friabilidad de los sedimentos saturados a secundaria por fracturamiento de la Formación.

Que, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoelectrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de baja productividad con transmisividades bajas, libre ha semiconfinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados positivos o negativos de prospección y exploración es responsabilidad del peticionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoelectrico presentado.

Que, de acuerdo a los resultados del estudio de Geoelectrica anexado en los folios (46 al 70), se presentan 4 zonas, zona 1: compuesta por suelos limosos y orgánico, limos superficiales con resistividad promedio de 18 ohm*m, zona 2: presenta una resistividad promedio de 3.2 ohm*m, y es interpretado como una zona con una compuesta por arcillolitas zona 3: presenta una resistividad de 11 ohm*m, correspondiente a Areniscas y gravas intercaladas con arcillas, acuífero semiconfinado saturado con agua de regular a buena calidad zona 4: presenta una resistividad promedio de 3.3 ohm*m, y es interpretado como una zona con arcillolitas.

Que, dentro del estudio mencionado, recomendaron la Perforación Exploratoria de 120 m cerca al SEV 3, con el fin de captar las capas y lentes permeables del acuífero libre a semiconfinado encontrado, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 63). Por lo anterior el Municipio de San Onofre,



310.28

Exp No. 015 del 3 de marzo de 2022

Permiso

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0790

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

propone como sitio para hacer la prospección y exploración punto cercano al SEV 3 hasta 120 m y entubar en tubería en PVC RDE 21 DE 8”.

Que, las actividades que plantean, para llevar a cabo la perforación exploratoria y construcción del pozo, ocasionarán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables que allí se encuentran y sobre el medio ambiente, por lo que deben tomar todas las acciones pertinentes, relacionadas dentro del documento impactos y medidas de mitigación (folios 101 al 139, 182-183), presentado por el peticionario con el fin de minimizar los efectos a causar por dicha obra.

Que, el peticionario deberá cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, y de protocolos de bioseguridad acorde a las normativas vigentes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por la pandemia del COVID 19.

Que, el uso que se le va a dar al agua resultante, es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua en el Corregimiento del Rincón del Mar Municipio de San Onofre.

Que, el Municipio de San Onofre, deberá presentar a CARSUCRE antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, la siguiente información sobre el mismo: Descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), de potencial espontaneo y de rayos gamma, además del prediseño propuesto del pozo.

Que, el Municipio de San Onofre, deberá obtener todos los permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución de la obra (Aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, etc.), si los requiere, teniendo en cuenta que según visita de campo ahí arboles alrededor del punto de prospección y exploración.

Que, el beneficiario del permiso deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 0337/2016 por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”



310.28
Exp No. 015 del 3 de marzo de 2022
Permiso



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 112 0790

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: "En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

1. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
2. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
3. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
4. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
5. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. "Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.1.6.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.

1. Cartografía geológica superficial;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0090

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.
- g. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- h. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- i. Profundidad y método de perforación;
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0790

(23 MAY 2022)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo."

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del Concepto Técnico consideró que **ES VIABLE** otorgar al Municipio de San Onofre, identificado con el NIT 892.200.592 -3, a través de quien haga las veces de su representante legal, Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Predio El Pilón Parcela No 5 El Guasimal, identificado código catastral N° 707130001000000020888000000000 y matrícula inmobiliaria 340-77121, ubicada por la Vía que va del Corregimiento del Rincón del Mar al Municipio de San Onofre, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°44'53.7"N, Longitud: 75°37'41.9" W, dentro de la plancha topográfica 36- IV A, a escala 1:25.000 del IGAC.

Que, analizado el expediente 015 del 03 de marzo de 2022, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo en el Predio El Pilón Parcela No 5 – El Guasimal, Corregimiento del Rincón del Mar jurisdicción del Municipio de San Onofre analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, **OTORGARÁ** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, mediante el radicado interno No. 0334 del 24 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Predio El Pilón Parcela No 5 El Guasimal, identificado código catastral N° 707130001000000020888000000000 y matrícula inmobiliaria 340-77121, ubicada por la Vía que va del Corregimiento del Rincón del Mar al Municipio de San Onofre, el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°44'53.7"N, Longitud: 75°37'41.9" W, dentro de la plancha topográfica 36-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0700**

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

IV A, a escala 1:25.000 del IGAC, al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE AUTORIZA al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, la perforación exploratoria del pozo será de 120 m de profundidad, y será con un equipo de perforación en broca de 8 1/2" utilizando el método de rotación con circulación directa de lodos, en un sitio cercano al SEV 3 propuesto por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas deberá informar a CARSUCRE, sobre la empresa que va a ejecutar la perforación y la descripción de los equipos a utilizar; y la fuente de donde tomaran el agua para llevar a cabo las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, lo siguiente:

4.1. Dependiendo de los resultados de campo, el pozo propuesto podrá quedar restringido en la colocación de sus filtros, ajuste de diseño técnico para evitar la captación de capas acuíferas iguales que puedan afectar su producción en relación con otros pozos cercanos.

4.2. En la zona donde llevaran a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas, no existe mucha información litoestratigráfica, y los pozos cercanos registran profundidades entre 40 y 65 m y por ende, los resultados **positivos o negativos** son de resorte del peticionario.

4.3. Si los resultados son positivos, y requiere de perforar a mayor profundidad, luego de haber alcanzado la perforación exploratoria aprobada por CARSUCRE; deberá informar y justificar técnicamente ante CARSUCRE para su debida aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: Los resultados del Permiso de Prospección y Exploración del punto propuesto en el Predio El Pilón Parcela No 5 El Guasimal solicitado por el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0790

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

Municipio de San Onofre, en la etapa de perforación exploratoria, deben ser socializados con la oficina de aguas de CARSUCRE en aras de determinar el procedimiento a seguir con el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas; ello teniendo en cuenta los resultados arrojados en la perforación exploratoria en el predio de Quiliten cuyo permiso reposa en el expediente 006 del 06 de febrero de 2019, y cuyas proyecciones de caudales no fueron las esperadas, por lo que el Municipio de San Onofre desistió del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse ampliar la perforación, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, antes de iniciar dicha etapa deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información, para ser evaluada por el personal técnico: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontaneo - rayos gamma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, teniendo en cuenta la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas; el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **baja productividad con transmisividades bajas**, libre a semiconfinado de porosidad combinada. Por lo anterior los resultados **positivos o negativos** de prospección y exploración es responsabilidad del petitionario tomando en referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, conocedora de la situación presentada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19, dio a conocer al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, las condiciones para llevar a cabo la respectiva Prospección, Exploración y Construcción del Pozo.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, deberá presentar a CARSUCRE, para su **APROBACIÓN**, el diseño técnico del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

10.1. Hacer cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra.

10.2 La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.

10.3 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en las resoluciones: Resolución 541 de 1995, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción y la Resolución 0472 del 2017 por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición y se dictan otras disposiciones.

10.4 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano, y en invierno debe evitarse el arrastre de material.

10.5 Las actividades como perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Se debe dar previo aviso (3 días) a CARSUCRE de la ejecución de cada actividad para la programación del acompañamiento de los funcionarios.

10.6 Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

10.7 Tener especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra, y en la implementación de estrategias que interactúen en un ámbito ambiental, de seguridad - salud en el trabajo y a nivel social.

10.8. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, y de los protocolos de bioseguridad acorde a las normativas vigentes.

10.9 Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas.

10.10. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra o si es del caso indicar si van a usar baños cercanos. Los residuos producidos deberán enviarse al relleno sanitario más cercano.

10.11. Cumplir con las medidas ambientales incluida en los folios del folios (101 al 139, 180-181) y demás información ambiental aportada al expediente 015 del 03 de marzo de 2022, las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0790

(23 MAY 2022)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

10.12 Instalar una tubería PVC de un (1 1/4”) pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo.

10.13. Una vez construido el pozo, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, la siguiente información:

10.13.1. El informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga, potencial espontaneo y rayos gamma), el diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo.

10.13.2. Resultados del análisis físico-químico y bacteriológico, estos últimos deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales. La toma de muestra de agua debe ser supervisada por funcionarios de CARSUCRE y los análisis deben ser realizados en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para los parámetros antes señalados.

10.14. En el sitio de obra debe disponer de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de RESIDUOS ORGÁNICOS (color verde), RESIDUOS RECICLABLES (color gris) y RESIDUOS PELIGROSOS (color rojo). Estos deben ser recogidos y llevados al relleno Sanitario más cercano.

10.15. Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia las piscinas de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidratarán aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario municipal más cercano; para lo cual el Municipio de San Onofre deberá presentar dicha certificación.

10.16. Recuperar y restaurar la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0790

(23 MAY 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

10.17. Implementar todos los protocolos de bioseguridad exigidos por la norma, para atender el tema de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Covid 19, deben colocar punto para el lavado de manos con agua y jabón, uso de alcohol y gel entre otras que permitan prevenir un contagio por el Covid 19.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Para la prueba de bombeo, se debe utilizar como mínimo un pozo de observación, preferiblemente el más cercano al pozo propuesto. Un (1) día ante de iniciarse la etapa de bombeo, se debe monitorear los niveles en los pozos más cercanos, para lo cual debe instalarse un medidor de nivel continuo; estos resultados se deben enviar a CARISUCRE, a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo, se podrá precisar el caudal a conceder.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para que el Municipio de San Onofre, pueda operar el pozo, deberá haber obtenido la respectiva concesión de aguas por parte de CARISUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del Municipio de San Onofre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARISUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Este permiso está supeditado a que el Municipio de San Onofre realice el sellamiento del pozo construido y abandonado por baja producción en la Finca El Marroquín el predio Quiliten con código catastral No 00-01-002-02500 a 130m de la margen derecha de la vía que conduce a Sanguaré corregimiento del Rincón del Mar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARISUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

17.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el peticionario, deberá condicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARISUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0790**

23 MAY 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

17.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este permiso se otorga por el término de **un (1) año**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, el peticionario deberá solicitar prorroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar el seguimiento respectivo de acuerdo a la normatividad existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de no haber iniciado ninguna de las actividades previstas en el permiso, si desea construir el pozo deberá solicitar nuevamente el permiso de exploración de aguas con todos los respectivos requisitos. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CARSUCRE en virtud del ejercicio de la autoridad ambiental realizará visitas de control, verificación y seguimiento a lo aquí ordenado, en la etapa de perforación, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el permiso concedido, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de ✓

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0790**

(23 MAY 2022)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0134 del 12 de mayo de 2022. (fls. 186-195) ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, representado legalmente por su Alcalde, **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula No. 92.446.149 y/o quien haga sus veces, en la Cra. 20 # 19-16 Plaza Principal – San Onofre (Sucre) y/o al email alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo al eje temático para que, practique visita de inspección al sitio propuesto, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual deberá rendir informe técnico respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

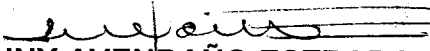
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0790**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana Támara Gálvan	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			